

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA BRINDAR ACCESO A SU CAPACIDAD EN MULTIPROGRAMACIÓN AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL COMO TERCERO, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHZHZ-TDT, EN ZACATECAS, ZACATECAS.

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- II. Decreto de Ley.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- III. Estatuto Orgánico.- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 20 de julio de 2017;
- IV. Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- V. Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- VI. Título de Concesión.- El 06 de agosto de 2015, el Pleno del Instituto otorgó a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas (Concesionario) un Título de Concesión para usar con fines públicos el canal de televisión 24 (530-536 MHz), con distintivo de llamada XHZHZ-TDT, en Zacatecas, Zacatecas, con vigencia de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición y hasta el 06 de agosto de 2030;
- VII. Solicitud de Multiprogramación.- El 17 de noviembre de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SIZART.D.G./199/017, mediante el cual solicitó autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHZHZ-TDT canal 24 (530-536 MHz), en Zacatecas, Zacatecas, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 051993 (Solicitud de Multiprogramación);
- VIII. Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.- El 24 de noviembre de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SIZART/D.G./214/2017 en alcance al referido en el antecedente VII, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 053703;

- IX. Segundo Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.- El 29 de noviembre de 2017 el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SIZART.D.G./223/017 en alcance al referido en el antecedente VII, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 054388; y
- X. Listado de Canales Virtuales.- El 14 de diciembre de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), de acuerdo con el cual se corroboró la asignación al Concesionario del canal virtual 24.1 para la estación objeto de esta Resolución;
- XI. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.- El 26 de enero de 2018, mediante oficio IFT/224/UMCA/046/2018, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XII. Tercer Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.- El 29 de enero de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio SIZART.D.G./006/018 en alcance al referido en el antecedente VII, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 004858, y
- XIII. Opinión de la UCE.- El 30 de enero de 2018, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/025/2018, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando

el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrado el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radieléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Asimismo, el artículo 159 de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión puedan celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas no discriminatorias.

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 10 de los Lineamientos señala que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez a terceros dicho acceso, el concesionario, adicionalmente, debe presentar información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, la exhibición de la garantía y razones para definir éste.

Por otro lado, el artículo 22 de los Lineamientos establece que para efectos de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y al momento de solicitar la autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Finalmente, el artículo 23 de los Lineamientos establece que el uso que los terceros den a los canales de programación en multiprogramación cuyo acceso haya sido brindado por

concesionarios de radiodifusión de uso social, público o privado, deberá ser acorde con los fines y características de éstos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de las opiniones de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.- El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 24 (530-536 MHz) para acceder a la multiprogramación, a través de los canales virtuales 24.1 y 24.2.
- b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.- El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el antecedente VII, que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "SIZART" y "Once Niños", en relación con los canales virtuales 24.1 y 24.2, respectivamente.

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

*"...
El Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, atendiendo el Interés superior de llevar contenidos educativos, formativos y orientados a la niñez mexicana, firmó convenio con Canal Once. Me dirijo a usted para iniciar el proceso de multiplexación, a efecto de que podamos transmitir Once Niños por el canal 24.2 en la señal concesionada al SIZART.
..."*

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación "Once Niños" será generado por un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "Once Niños" se compone de programas de los géneros de gobierno, noticieros, infantil y series; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 4 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 24.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia, además de ser concordante en sus fines con el objeto público del solicitante.

- c) Fracción III, calidad técnica de transmisión.- El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de Programación	Calidad de vídeo	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
SIZART	HD	12.5	MPEG-2
Once Niños	SD	6.0	MPEG-2

- d) Fracción IV, identidad del canal de programación.- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes VII y IX, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
24.1	SIZART	
24.2	Once Niños	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.- El Concesionario manifiesta en el oficio señalado en el antecedente VII de la presente Resolución que el canal de programación "SIZART" ya inició transmisiones, y el canal de programación "Once Niños" iniciará transmisiones dentro de los 7 días siguientes al otorgamiento de la autorización.
- g) Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.- El Concesionario indica que no se distribuye contenido de algún canal de programación con retraso en las transmisiones.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.- El Concesionario acredita la identidad del Instituto Politécnico Nacional en términos de los artículos 2, 4 fracción XVI, 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (LOIPN), 2 y 217 a 221 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional (RIIPN) y 105 del Reglamento

Eliminado el número de pasaporte y la autoridad que lo expide.
Fundamento legal: artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia
y Acceso a la Información Pública, 2, fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados, y el Lineamiento Tercero de los Lineamientos
Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,
así como para la elaboración de versiones públicas.

Orgánico del Instituto Politécnico Nacional (ROIPN), en los cuales se hace referencia a sus atribuciones y naturaleza jurídica, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

- b) Fracción II, domicilio del tercero a quien se brindará el acceso dentro del territorio mexicano.- El Concesionario señala como domicilio del Instituto Politécnico Nacional el ubicado en Avenida Prolongación de Manuel Carpio número 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11340, en la Ciudad de México, acreditándolo mediante la copia simple de un recibo de luz generado por la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se considera que con la información proporcionada se acredita el domicilio del tercero en el territorio nacional.
- e) Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.- El Concesionario acredita que el Instituto Politécnico Nacional, en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación, tiene el carácter de Programador Nacional en términos de los artículos 2, 4 fracción XVI, 10 y 32 de la LOIPN, 2 y 217 a 221 del RIIPN y 105 y 106 del ROIPN. Del mismo modo, anexa copia simple del Título de Concesión Única para uso público otorgado por el Instituto para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión a favor del tercero.
- d) Fracción IV, Identidad y alcances del representante legal, el cual deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.- El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal del Instituto Politécnico Nacional con el instrumento notarial número 30,053 de fecha 05 de noviembre de 2015, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 171 del Distrito Federal, en el cual consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado a favor de la C. Jimena Saldaña Gutiérrez, quien cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.
- Asimismo, anexa copia simple de su nombramiento como Directora de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, emitido el 1 de octubre de 2015 por el Secretario de Educación Pública y de su pasaporte [REDACTED] con lo que se acredita la personalidad jurídica.
- e) Fracción V, exhibir garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.- El Concesionario informa que dada la naturaleza jurídica del Instituto Politécnico Nacional, éste en su calidad de Ejecutor de Gasto, por ser un órgano desconcentrado de la SEP, no es sujeto de exhibición de la garantía prevista en los Lineamientos, esto en términos de los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- f) Fracción VI, exponer de forma clara, transparente y suficiente las razones que haya tenido para definir libremente a qué tercero pretende otorgar acceso.- El Concesionario indica en los oficios referidos en el antecedente VII, lo siguiente:

"El Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, atendiendo el interés superior de llevar contenidos educativos, formativo y orientados a la niñez mexicana, firmó convenio con Canal Once.

El sistema Zacatecano de Radio y Televisión (SIZART), canal 24.1 es la televisora educativa y cultural más joven del país. La primera que en sistema abierto transmite en Zacatecas (...), tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, con contenidos educativos, culturales y científicos de calidad.

En virtud de que para el SIZART es importante transmitir este tipo de contenidos, que contribuyan a mejorar y fortalecer la educación en el Estado, para efectos de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a su capacidad en multiprogramación la señal de Canal Once representa una señal que nos permite contar con contenidos de calidad, accesible a los televidentes y consciente de su responsabilidad social, razón por la cual, me permito solicitar la autorización para el acceso a la multiprogramación y otorgar dicho acceso y así beneficiar a la población."

Asimismo, en el oficio señalado en el antecedente VIII, profundiza en sus razones, al tenor de lo siguiente:

En virtud de que en México solamente existe un canal dedicado expresamente a la población infantil y que se encuentra asociado a la misma Red en que colabora el SIZART, es de interés supremo de este gobierno ofrecer a la niñez ZACATECANA la posibilidad de contar con una televisora que vea por su dignidad, sus valores y su bienestar general. Por ello se consideró la programación de CANAL 11 NIÑOS..."

Cabe mencionar que en relación al requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que no ha recibido solicitudes de acceso a canales de multiprogramación por parte de otros terceros, por lo cual, la única solicitud que recibió fue la del Instituto Politécnico Nacional.

III. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/025/2018 de 30 de enero de 2018, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

3.5.2 Consideraciones

- A diferencia de los concesionarios comerciales que ofrecen el servicio de Televisión radiodifundida, el Canal 24 del SIZART no puede obtener ingresos mediante la comercialización de espacios publicitarios y ofrece contenidos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- La autorización de la solicitud de mérito no implica autorizar una mayor concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realiza dentro de los 6 MHz del canal de transmisión concesionado.

- El acceso a la multiprogramación en el canal de transmisión objeto de la solicitud, mediante el cual se introducirá un canal de programación que no se transmite actualmente, será en beneficio de las audiencias.

4. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

El Solicitante no concentra frecuencias del espectro radioeléctrico a nivel regional o nacional y a la autorización de la Solicitud no implica una mayor acumulación de espectro radioeléctrico, por lo que la autorización no afectaría el proceso de competencia o libre concurrencia.

La presente opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar la solicitud de autorización presentada por el Gobierno del Estado de Zacatecas para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHZHZ-TDT, Canal 24, en Zacatecas, Zacatecas. Ello, en atención al oficio IFT/224/UMCA/046/2018."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, Inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
XHZHZ-TDT	Zacatecas, Zac.	24	24.2	SD	MPEG-2	6.0	Once Niños	

Asimismo, las características del Canal de Programación "SIZART" son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
XHZHZ-TDT	Zacatecas, Zac.	24	24.1	HD	MPEG-2	12.5	SIZART	

Ahora bien, los fines y características del título otorgado al Concesionario son para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida de uso público, por lo que, en términos del numeral 23, de los Lineamientos, la presente autorización de acceso a la multiprogramación a favor del tercero, deberá ser acorde a dichos fines y características del uso público.

Por tal motivo, en la operación técnica y la programación de los canales autorizados se deberá observar el régimen de concesiones de uso público previsto en la Ley. El incumplimiento a esta obligación cuando sea imputable al tercero señalado, tendrá como consecuencia la revocación de la presente autorización, únicamente respecto del canal de programación que corresponda en relación con el respectivo tercero, en términos del artículo 29 de los Lineamientos.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 19, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas, concesionario del canal 24 (530-536 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHZHZ-TDT, en Zacatecas, en el estado de Zacatecas, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión del canal de programación "Once Niños", generado por un tercero, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

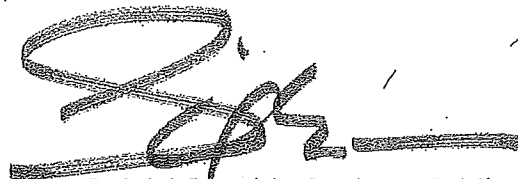
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente al Gobierno del Estado de Zacatecas, la presente Resolución.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Zacatecas, deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Once Niños", a través del canal virtual 24.2 dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

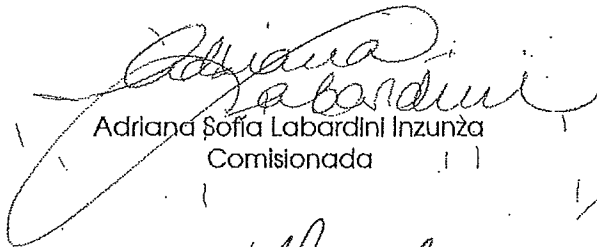
CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "SIZART" y "Once Niños" y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución, para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140218/89.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.